

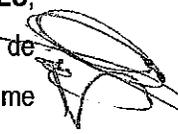
EXPEDIENTE: 2171/2010-A2

C. BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA,
VS
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE
ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO

**H. TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN
DEL ESTADO DE JALISCO
P R E S E N T E.-**

El H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, representado en este momento por su Apoderado Legal, Abogado **YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES**, y por otro lado el **C. BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA**, todos con el debido respeto comparecemos para

EXPONER:

EN PRIMER LUGAR. - La que suscribe Abogada **YESSICA GUADALUPE JIMÉNEZ PAREDES**, solicito se me tenga por reconocido el carácter de Apoderado Legal del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande Jalisco, con todas y cada una de las facultades que se desprenden del mandato que me fue otorgado por dicho ente público, mediante Instrumento Público número 11,875 protocolizado ante el Lic. Guillermo Rentería Gil, Notario Público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco. 

EN SEGUNDO LUGAR.- Ambas partes manifestamos que hemos decidido Celebrar un **Convenio Laboral**, que tiene por objeto resolver la Demanda Ordinaria que se ventila en ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, bajo el número de expediente **2171/2010-A2**, el cual en lo sucesivo se le denominará como "**EL CONVENIO**", mismo que suscribimos el **H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco**, representado por su apoderado legal, a quien para los efectos del presente convenio se le denominara como "**EL PATRÓN**", y por otro lado el **C. BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA** a quien en lo sucesivo se les denominará como el "**LA TRABAJADORA**", ambas partes manifestamos nuestra voluntad de suscribir presente "**CONVENIO**", obligándonos a cumplir con lo pactado de conformidad con las siguientes Declaraciones y Clausulas: 

DECLARACIONES:

I.- "**LA TRABAJADORA**" manifiesta que el día de hoy viernes 9 de noviembre de 2022, el "**EL PATRÓN**" le ha cubierto todas y cada una de las prestaciones a que tiene derecho, incluidas las prestaciones que se reclamaron en el escrito inicial de demanda dentro de la presente causa laboral, tales como son de manera enunciativa y no limitativa, aguinaldo, vacaciones, prima vacacional, días laborados no pagados, salarios caídos, prestaciones en materia de seguridad social, fondo de ahorro, bono del servidor público, incentivo de productividad, prestaciones de seguridad social y todo por cuanto derecho le corresponde **con excepción de las cantidades que se establecen en las Cláusulas Primera y Segunda del presente convenio.**

II.- "**LA TRABAJADORA**", manifiesta que es su deseo llegar a un convenio para concluir de manera definitiva al juicio laboral bajo número de expediente **2171/2010-A2**, por lo que manifiesta que con el convenio que hoy se celebra quedan saldadas todas las prestaciones por ella reclamadas.

III.- "EL PATRÓN", reconoce la existencia de dicho juicio y es su deseo, buscar un acuerdo mutuo que permita poner fin al presente conflicto laboral, cuidando en todo momento que se respeten los derechos de la parte actora y que a su vez se busque la menor afectación al erario municipal.

IV.- Que se reconocen mutuamente la personalidad y personería con la que comparecen a la suscripción del presente convenio, que no existe dolo ni mala fe en la elaboración del mismo, y que tiene como objeto ponerle fin a la demanda laboral radicada en ese Tribunal bajo el número de expediente 2171/2010-A2, de su índice.

V.- Ambas partes manifiestan que es su deseo suscribir el presente convenio que contiene los acuerdos a los que se llegaron, después de haber realizado diversas pláticas conciliatorias, con el objeto de encontrar un punto de acuerdo entre la pretensión de "DE LA TRABAJADORA" y las posibilidades de "EL PATRÓN" en otorgarlas.

VI.- "AMBAS PARTES" manifiestan y reconocemos conocer las obligaciones tributarias que se tienen ante las Autoridades Fiscales Federales y en el caso particular, que el H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO, debe actuar como auxiliar de la Administración Pública Federal en la recaudación de impuestos a cargo de sus trabajadores de conformidad en lo dispuesto por los Artículos 109, 110, 112 y 113 de la Ley de Impuesto sobre la Renta y 26 fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación, por tal motivo LAS PARTES MANIFESTAMOS QUE SOBRE LAS CANTIDADES A PAGAR MENCIONADAS EN LAS CLAUSULAS PRIMERA y SEGUNDA SE CONSIDERARÁ LA RETENCIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA QUE EL AYUNTAMIENTO DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO ENTERARÁ AL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (SAT).

Derivado de lo anterior, las partes están de acuerdo en sujetarse al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- "EL PATRÓN, y "LA TRABAJADORA" BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA reconocen que a la fecha no se le adeuda prestación laboral alguna tales como son, de manera enunciativa y no limitativa, AGUINALDO, VACACIONES, PRIMA VACACIONAL, AGUINALDO, INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD, DÍAS LABORADOS NO PAGADOS, SALARIOS CAÍDOS Y PRESTACIONES EN MATERIA DE SEGURIDAD SOCIAL, BONO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SEDAR, APORTACIONES AL FONDO DE AHORRO, APORTACIONES A PENSIONES DEL ESTADO, a excepción de la cantidad de **\$810,017.61 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DIECISIETE PESOS MIL 61/100 MONEDA NACIONAL)**, los cuales se pagarán en una sola exhibición; cantidad a la que le será retenido el impuesto sobre la renta; acordando las partes que el dicho pago se realizará en las instalaciones del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco.

SEGUNDA.- FORMA DE PAGO.- En estos momentos "EL PATRÓN" se compromete a pagar la totalidad de la cantidad que se precisa en el Cláusula Primera anterior, es decir, la cantidad de **\$810,017.61 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DIECISIETE PESOS MIL 61/100 MONEDA NACIONAL)**, a la que le será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente por la cantidad de \$280,784.69 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MONEDA NACIONAL 69/100) lo que resulta **\$529,232.92 (QUINIENTOS VEINTINUEVE TREINTA Y DOS MIL)** mediante cheques nominativo de la Institución Bancaria denominada "Banco Santander" numero 0004445 que resultan una vez ya descontados los impuestos de ley.

TERCERA. - DE LA REINSTALACIÓN. - "EL PATRÓN" manifiesta y "LA TRABAJADORA" que el día 07 de diciembre de 2017 quedo jurídicamente reinstalada en el puesto que venían desempeñando tal como consta en el acta de reinstalacion levantada en la precitada fecha, con el mismo horario y adscripción que tenían antes del despido, por lo cual esta prestación reclamada por "EL TRABAJADOR" ya se tiene por cumplida.

CUARTA.- "EL TRABAJADOR" manifiesta que está conforme con el compromiso de pago por parte del H. Ayuntamiento Constitucional de Zapotlán el Grande, Jalisco, que se describe en las cláusulas PRIMERA y SEGUNDA del presente CONVENIO y manifiesta que con el cumplimiento de dicho compromiso, quedan debidamente saldadas todas y cada una de las prestaciones que se expresan en el escrito de demanda dentro del juicio laboral número 2171/2010 A2 que se ventila ante ese Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, por lo cual solicitan que el presente convenio se eleve a CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, solicitando que una vez que se dé cumplimiento al pago total de lo convenido se archive de manera definitiva el mismo.

Por todo lo anterior expuesto todas las partes

S O L I C I T A M O S:

PRIMERO. - Se nos reconozca el carácter con el que comparecemos, por así estarlo acreditando ante esa autoridad laboral.

SEGUNDO. - Se apruebe de legal el presente convenio por encontrarse ajustado a derecho y no contener renuncia alguna de los derechos de la parte actora y una vez cumplido el mismo en sus términos, se nos tenga no reservándonos acción ni derecho de naturaleza legal alguna que hacer valer entre sí, otorgándose el más amplio y total finiquito que en derecho corresponda a favor del Ayuntamiento de Zapotlán el Grande, Jalisco.

TERCERO. - Se eleve el presente CONVENIO a CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, y se me expidan por **duplicado copias certificada del mismo.**

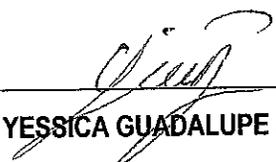
CUARTO. - Que en su oportunidad se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido.

QUINTO. - Una vez que se cotejen las copias simples que se anexan con las copias certificadas del poder que se anexa, solicito la devolución del original.

A T E N T A M E N T E

GUADALAJARA, JALISCO, 16 DE NOVIEMBRE DE 2022.

"EL PATRÓN"


ABOGADO YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES.
APODERADO LEGAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE ZAPOTLÁN EL GRANDE, JALISCO.

"LA TRABAJADORA"


BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA.



RATIFICACIÓN DE CONVENIO. -

EXP. 2171/2010-A1

Guadalajara, Jalisco, 17 diecisiete de noviembre del año 2022 dos mil veintidós. - - - - -

Siendo las **13:40 trece horas con cuarenta minutos** del día anteriormente señalado, y estando debidamente integrado este Tribunal, se hace constar la comparecencia de la C. **BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA** quien se identifica con su credencial para votar con clave de elector número:

N1-ELIMINADO 11

expedida por el Instituto Nacional Electoral, asimismo, por la demandada **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZAPOTLAN EL GRANDE, JALISCO** comparece la **Licenciada YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES**, en su carácter de apoderado especial con facultades para ratificar convenio, que acredita con la copia certificada de la Constancia de Mayoría de votos y poder numero 12,893 basado ante la fe del notario público número 1 de Zapotlán el Grande, Jalisco, y de las cuales se autorizan su devolución dejando copias certificadas de las mismas, por lo que se le reconoce el mismo, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 121 y 124 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, quien se identifica con cédula número 9705608, dejándose copia de las identificaciones de los comparecientes para constancia.- - - - -

Manifiestan las partes: Comparecemos a este Tribunal con el fin de dar cumplimiento total al Laudo emitido dentro del presente juicio laboral **2171/2010-A2**, por ello, exhibimos en este acto el convenio celebrado entre las partes los **C.C. BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA** y el Apoderado Especial **YESSICA GUADALUPE JIMENEZ PAREDES**, constante en TRES fojas útiles, por uno solo de sus lados, mismo que en este acto ratificamos para todos los efectos legales a que haya lugar; convenio que será cumplimentado con un pago total de **\$810.017.61 (OCHOCIENTOS DIEZ MIL DIECISIETE PESOS 61/100 M.N.)** a la que se le será retenido el impuesto sobre la renta correspondiente por la cantidad de **\$280,784.69 (DOSCIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS 69/100)** quedando la cantidad líquida de **\$529,232.91 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.**, después de impuestos, en una sola exhibición, y como pago total de lo laudado; solicitando se apruebe el mismo por estar ajustado a derecho y no ser contrario a la moral, a las buenas costumbres ni contener renuncia a los derechos de la parte actora, obligando a ambas partes a estar y pasar por él en

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN

GOBIERNO DE JALISCO

todo tiempo y lugar y una vez que sea cumplimentado el mismo en los términos que se indican en la cláusula respectiva, se ordene el archivo de este asunto y de los diversos como totalmente concluidos.-----

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a los comparecientes identificándose plenamente y presentando el convenio en los términos que de líneas que anteceden se desprenden, éste constante en TRES fojas útiles, por uno solo de sus lados, el que precisan en los términos que de su intervención se advierte, convenio que ratifican para todos los fines de ley, y que abarca tanto lo laudado en el presente juicio en que se actúa como las prestaciones demandadas, por lo que, una vez puesto a la vista del Pleno que integra este Tribunal, se APRUEBA DE LEGAL, lo anterior conforme a lo establecido por los artículos 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, aplicada de manera supletoria a la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo tanto, SE ELEVA DICHO CONVENIO A LA CATEGORÍA DE LAUDO EJECUTORIADO, obligándose a las partes a estar y pasar por él en todo tiempo, momento y lugar.-----

Asimismo, manifiesta la parte demandada que con el fin de dar cumplimiento con el convenio antes mencionado, correspondiente al **ÚNICO PAGO** convenido, en uso de la voz a través de su Apoderado Especial señala: Para efecto de cumplimentar con el ÚNICO PAGO pactado en el convenio de referencia, se exhibe en este momento el cheque bajo número N3-ELIMINADO de la cuenta bancaria número N2-ELIMINADO de la Institución Bancaria SANTANDER, valioso por la cantidad líquida de: **\$529,232.91 QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS 92/100 M.N.**, solicitando se tenga a mi representada dando cumplimiento al ÚNICO PAGO del convenio a que se ha venido haciendo referencia.-

73

EL TRIBUNAL ACUERDA.- Se tiene a la demandada exhibiendo el documento mercantil descrito en líneas que anteceden, como ÚNICO PAGO del convenio que nos ocupa, mismo que en este momento se entrega y recibe el actor **BLANCA ESTELA MERCADO HERRERA** salvo su buen cobro; en virtud de lo anterior, previo a tener a la demandada cumpliendo con el ÚNICO PAGO que ampara el cheque referido, se le concede al ACTOR el **plazo de 3 tres días hábiles** siguientes a esta fecha, con la finalidad de que manifieste a este Tribunal, de ser el caso, si existe impedimento alguno con el cobro del documento mercantil referido, bajo el apercibimiento que de no hacerlo dentro de ese término, se les tendrá por conforme con el pago que ampara dicho cheque y se acordará lo correspondiente a derecho respecto



del finiquito que dice otorgar. Lo anterior, con fundamento en lo que prevén los numerales 735, 738 y 946 de la Ley Federal del Trabajo, de aplicación supletoria a la ley de la Materia.- Se deja copia certificada del cheque que en este acto se entrega, para los efectos de ley.-----

QUEDAN NOTIFICADAS AMBAS PARTES POR ESTAR PRESENTES Y DEBIDAMENTE REPRESENTADAS EN ESTA ACTUACIÓN.-----

Con lo anterior y siendo las doce horas con cuarenta minutos, se da por terminada la presente audiencia, firmando lo que en ella intervinieron y quisieron hacerlo, en unión del Pleno del Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, que se encuentra integrado de la siguiente manera: **MAGISTRADO PRESIDENTE VÍCTOR SALAZAR RIVAS, MAGISTRADA ALMA ANGELINA RUÍZ SANTOSCOY Y MAGISTRADA LOURDES HERNÁNDEZ FLORES**, que actúa ante la presencia de su Secretario General Cynthia Lizbeth Guerrero Lozano, que autoriza y da fe.-----

EGRG.

Recibi cheque por Blanca E. Mercado Herrera.

ACTUACIONES

TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFON

GOBIERNO DE JALISCO

Recibí copia certificada poder y constancia de Mayoria

N4-ELIMINADO 11

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

3.- ELIMINADAS las cuentas bancarias, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato patrimonial de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción VI de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la Clave de elector, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracción IX de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."